

Plétora **lex**

AÑO 4 | NÚMERO 44
AGOSTO 2026

REVISTA JURÍDICA Y POLÍTICA

ROBO

EN BANCO DEL
BIENESTAR
DESAPARECE DINERO

SCJN

EJERCE FACULTAD
SOBRE ASUNTO
PSIQUIÁTRICO



REVISTA PLÉTORA LEX



@PLETORALEX

Costo \$40.00

NATY Castrejón

La educación transforma vidas

Plétoralex

REVISTA JURÍDICA Y POLÍTICA

Somos una revista con un enfoque
JURÍDICO, POLÍTICO y SOCIAL



- PUBLICIDAD IMPRESA
- PUBLICIDAD DIGITAL
- PUBLIREPORTAJE
- ENTREVISTAS
- PUBLICIDAD EN SITIOS WEB
- PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES

SÍGUENOS »



Revista Plétora Lex



7711791173



@PlétoraLex



revistapletora@gmail.com



Contenido

14

Egreso psiquiátrico el riesgo de volver a casa

PORTADA

4

NATY CASTREJÓN

La educación transforma vidas

PERFILEX

8

LUIS ROBERTO CAMPERO

Reconocen su trayectoria

DÓNDE NACEN LAS LEYES

9

TLAXIACA Y HUAZALINGO

reciben 17.7 mdp

PLÉTORA LEX

10

10 AÑOS DE CIENCIA FORENSE

El ADN de la justicia



INVESTIGACIÓN

12

ROBO EN BANCO DEL BIENESTAR

Desaparece dinero de cuentahabiente



COLABORACIÓN

18

CNPP

Insuficiente regulación de reconocimiento de persona

22

HIPERCONECTIVIDAD

Riesgos psicosociales del empleo

24

ELECCIONES

En la era de la IA

28

PARIDAD DE GÉNERO

Del Derecho a la realidad

32

SOCIEDAD CONYUGAL

¿Qué bienes son realmente comunes?

Directorio

Dirección y edición
Verónica Angeles Cilia

Fotografía
Icónica
www.magnific.com

Colaboradores especiales
Dra. Sissi Anette Rodríguez Fernández
Mtra. Mariela Valero Mota
Mtro. Mario Alberto Modesto Moreno
Mtra. Rosa Amparo Martínez Lechuga
Mtro. Mario Souverbille González

Arte y Diseño
Jazmín Ángeles Mejía

Contacto: 7711791173 / revistapletora@gmail.com

Plétora Lex Año 4, No. 44, AGOSTO DE 2026. Es una publicación mensual editada y distribuida en zona metropolitana de Hidalgo por Plétora Lex, carretera Pachuca-Sahagún KM 3.5 interior 201, CP. 42185, Colonia Las Águilas, Mineral de la Reforma, Hidalgo.
<https://pletorahidalgo.com>

Reserva de derechos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor: 04-2026-041513353000-102. **Teléfono: 7711791173**. Todos los derechos están reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial del contenido de la presente publicación, por cualquier medio o procedimiento, sin el consentimiento por escrito de los editores. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la editorial.

NUEVO CURSO ESCOLAR, MÁS FUTUROS CON APOYOS

Redacción Plétora Lex

En el Instituto Hidalguense de Educación (IHE), que dirige Natividad Castrejón Valdez, se alista el regreso a clases en educación básica de cerca de 570 mil estudiantes distribuidos en más de 7 mil 500 escuelas. Las y los alumnos volverán a las aulas con entusiasmo, acompañados de nuevas oportunidades para aprender, crecer y construir su proyecto de vida.

En este sentido, el gobierno de Julio Menchaca Salazar no está de brazos cruzados. A través de múltiples programas y apoyos, tanto estatales como federales, las familias hidalguenses recibirán beneficios que contribuirán a aligerar los gastos que implica el regreso a clases.

Por ejemplo, las familias se preparan para recibir paquetes de útiles, calzado escolar y uniformes del programa estatal AltaGracia Mercado. Programa de gran utilidad y que apoya a la economía familiar. Destaca que el gobierno del estado aplica recursos por más de 900 millones de pesos para su adquisición.

La cobertura de estos programas es universal y llega a las y los estudiantes de primaria y secundaria.

“Cuando apoyamos a las familias con lo necesario para que sus hijas e hijos regresen a las aulas, también estamos construyendo condiciones para que puedan aprender, permanecer en la escuela y alcanzar sus sueños. La educación transforma vidas y también abre caminos”, destacó Naty Castrejón.

Becas contra la desafiliación escolar

“En Hidalgo, gobernamos para todas y todos, pero tenemos claro que debemos priorizar a quienes más lo necesitan. Por eso, los apoyos económicos son fundamentales para acompañar a nuestras y nuestros estudiantes, reducir las barreras que enfrentan y generar mejores condiciones para que permanezcan en las aulas y alcancen sus metas”, señaló Naty Castrejón.

Nuestro estado, como en el resto del país, se distribuyen miles de estos apoyos entre su comunidad estudiantil. Por ejemplo, las y los alumnos de educación básica ya recibieron la beca Rita Cetina, una beca universal que dota de 2 mil 500 pesos al estudiante de primaria. Además, en secundaria son mil 900 pesos y 700 por cada hermano en el mismo nivel.

Nuestra entidad también apoya a personas con discapacidad con una beca para que continúen sus estudios. De igual forma, la beca de excelencia que entrega el gobierno de Julio Menchaca estará disponible en septiembre para estudiantes con promedio de 10 en reconocimiento a su desempeño.

“Estos apoyos son sólo una parte de las acciones que impulsamos desde la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo. Desde 2022 hemos trabajado para fortalecer la eficiencia terminal y lograr que más estudiantes permanezcan en las aulas y concluyan sus estudios. Porque cada estudiante que termina una etapa educativa representa un logro para su familia y para todo Hidalgo”, señaló Naty Castrejón.

¡Todo listo para volver a clases! Podrás canjear tus vales por uniformes, útiles y calzado, y recibir tus libros de texto en la fecha que te indique tu escuela.



CINCO CLAVES DE LA POLÍTICA EDUCATIVA

01



ACCESO

Mayor cobertura y nuevos espacios educativos.

02



PERMANENCIA

Becas y apoyos para reducir barreras económicas.

03



APRENDIZAJE

Libros de texto y materiales educativos.

04



INCLUSIÓN

Materiales en braille, macrotipo y atención a comunidades indígenas.

05



CONTINUIDAD

Nuevos bachilleratos y opciones para seguir estudiando.

MÁS QUE LIBROS, GUÍAS DE VIDA

El gobierno de Julio Menchaca, en coordinación con el secretario de Educación estatal, Naty Castrejón, supervisa la distribución de más de 3.7 millones de libros de texto en la entidad para cerca de 570 mil estudiantes de preescolar, primaria y secundaria. Con ello, Hidalgo fortalece una educación que coloca al centro a las y los estudiantes, sus comunidades y la construcción de una sociedad más justa, como lo plantea la Nueva Escuela Mexicana.

“

En Hidalgo queremos que nadie se quede fuera. Por eso, los materiales de estudio también llegan en braille, macrotipo y para educación indígena, atendiendo la diversidad de nuestras comunidades. En colaboración con la presidenta Claudia Sheinbaum y el Gobierno de México, sumamos esfuerzos para que estos materiales lleguen oportunamente a las escuelas y contribuyan a garantizar el derecho a la educación”.

Naty Castrejón.

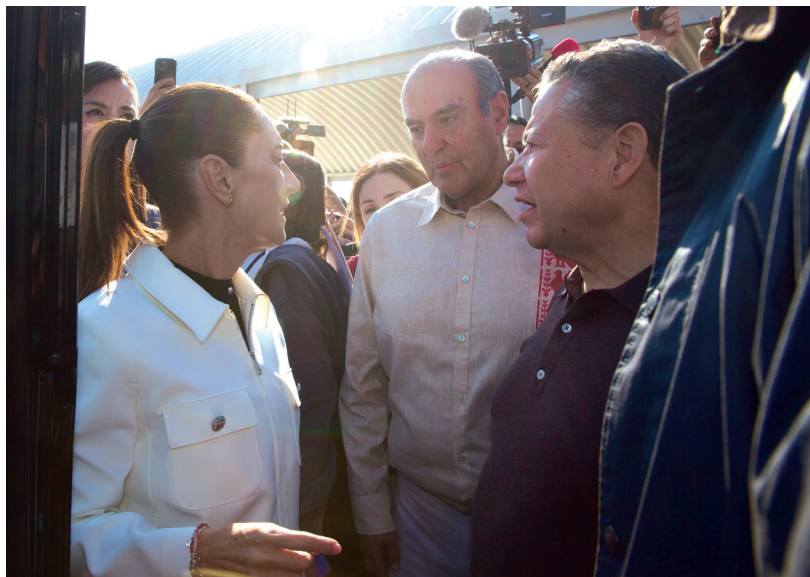


Nuevos bachilleratos, Nuevas oportunidades

Una de las partes fundamentales es la infraestructura educativa. Este ciclo escolar, abrirán 10 nuevos bachilleratos Nacionales “Margarita Maza”, además de dos Centros de Estudios de Bachillerato en Hidalgo. Con estas acciones se amplía la cobertura de educación media superior y se brindan más oportunidades a las y los jóvenes de la entidad.

Esta acción fortalece la oferta educativa en el estado y reafirma el compromiso del secretario de Educación Pública de Hidalgo, Naty Castrejón, de garantizar que más estudiantes continúen y concluyan su formación académica.

“Tenemos metas claras y objetivos firmes. Cada recurso que destinamos a la educación representa una apuesta por nuestras y nuestros estudiantes y por la transformación de nuestro estado. Seguiremos trabajando para que la educación sea una herramienta que abra oportunidades y permita que nadie se quede atrás”, señaló Naty Castrejón.



En Hidalgo, educación es transformación

	5°	Lugar nacional en cobertura en secundaria con 96.7 por ciento	
	6°	Lugar en eficiencia educativa en primaria con 100 por ciento	
	210 mil	estudiantes egresan de un nivel para incorporarse a uno superior o ya concluyeron	
	196	egresados de la Escuela Normal Superior en el ciclo que concluyó.	
	10	nuevos bachilleratos "Margarita Maza"	
	2	centros de estudios de bachillerato del estado.	
	83	por ciento de eficiencia terminal en universidades.	
	Más de 22 mill	estudiantes de bachillerato tienen certificación en inglés.	
	3.7 millones	de libros de texto para educación básica.	

LUIS ROBERTO CAMPERO

trayectoria, liderazgo y formación jurídica

El abogado recibió un reconocimiento por su contribución a la formación de nuevas generaciones de juristas

Redacción Plétora Lex

La trayectoria de Luis Roberto Campero Hernández fue reconocida en el Congreso del Estado de Hidalgo por su ejercicio profesional, liderazgo dentro del gremio y contribución a la formación de nuevas generaciones de profesionales del Derecho.

El homenaje reunió a integrantes de asociaciones, colegios y foros de abogados, además de amigos y colegas, quienes destacaron una carrera vinculada al litigio, la actividad jurídica y la capacitación.

Durante el encuentro se subrayó que el conocimiento jurídico trasciende el dominio de las normas y debe ejercerse con responsabilidad, ética y conciencia social, principios que han acompañado.



PERFIL LEX



Áreas de trayectoria:

- Ejercicio de la abogacía
- Litigio
- Actividad jurídica
- Formación profesional
- Liderazgo gremial.



Reconocimiento:

Por su trayectoria como jurista, liderazgo y contribución a la capacitación de profesionales del Derecho.



Legado profesional:

La transmisión del conocimiento jurídico y el fortalecimiento de la formación continua como herramientas para consolidar al gremio.

DEL TRIBUNAL AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

Luis Roberto Campero inició su trayectoria profesional desde joven y tuvo sus primeros acercamientos al ámbito jurisdiccional en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, donde desarrolló experiencia en materia familiar.

Posteriormente, consolidó su ejercicio como abogado postulante y participó en diversos litigios, además de desempeñarse en espacios relacionados con la actividad jurídica y académica.

Su trayectoria no se ha limitado al litigio. Una de sus principales vertientes ha sido la capacitación y el intercambio de conocimientos entre quienes integran el gremio jurídico.

FORMACIÓN COMO HERRAMIENTA PARA FORTALECER AL GREMIO

Otro aspectos reconocidos fue su labor al frente de una asociación de abogados, donde se han promovido cursos, talleres y diplomados dirigidos a quienes ejercen la abogacía.

La organización cuenta actualmente con más de 600 integrantes y ha desarrollado más de 300 actividades académicas, como parte de una estrategia orientada a mantener actualizado al gremio.

Luego de recibir el reconocimiento, Campero Hernández mencionó que compartir conocimientos constituye también una forma de contribuir al desarrollo de la profesión, particularmente entre quienes comienzan su camino en el Derecho.



Ser reconocido por mi trayectoria como jurista representa uno de los mayores orgullos de mi carrera".

Luis Roberto Campero

TLAXIACA Y HUAZALINGO RECIBEN 17.7 MDP



Los recursos tienen un profundo sentido social, deben traducirse en obras, servicios y bienestar para las familias y están sujetos a auditoría y mecanismos de transparencia, por lo que deben ejercerse exclusivamente para los fines establecidos”.

Andrés Velázquez

El financiamiento impulsará obras prioritarias como la pavimentación y el mejoramiento de vialidades

Redacción Plétora Lex

El Congreso del Estado de Hidalgo fue sede de la entrega de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), otorgados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras), al municipio de San Agustín Tlaxiaca por un monto de 5 millones 68 mil 178 pesos, así como al municipio de Huazalingo por un monto de 12 millones 681 mil 462 pesos.

El diputado Miguel Ángel Moreno Zamora, presidente de la primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, explicó que el Poder Legislativo ha aprobado cerca de 500 millones de pesos para distintos ayuntamientos.

Salvador Tallabs Rubio, gerente ejecutivo de Banobras en la entidad, expuso que los recursos serán destinados a infraestructura social, incluyendo dos pavimentaciones asfálticas y un empedrado, con un beneficio estimado para alrededor de 850 habitantes, en el caso de San Agustín Tlaxiaca.

Beneficios Clave

- Construcción de dos pavimentaciones asfálticas y un empedrado en San Agustín Tlaxiaca.
- Beneficio directo estimado para más de 850 habitantes en dicho municipio.

Municipio / Concepto	Monto Autorizado
 San Agustín Tlaxiaca	\$5,068,178 pesos
 Huazalingo	\$12,681,462 pesos
 Inversión total autorizada	\$17,749,640 pesos

- Pavimentación de tramos carreteros estratégicos para Huazalingo.
- Mejora sustancial en la movilidad, accesibilidad, seguridad y calidad de vida urbana.
- Aceleración del desarrollo local e impulso a la reducción del rezago en las comunidades.

El presidente municipal de San Agustín Tlaxiaca, Mario David Medina Hernández, destacó que un gobierno responsable debe tener como propósito mejorar las condiciones del municipio.

La presidenta municipal de Huazalingo, Vanessa Mejía Hernández, explicó que el financiamiento permitirá atender necesidades como la pavimentación de tramos carreteros y otras obras que difícilmente podrían realizarse con los recursos ordinarios del ayuntamiento, por lo que lo considera una inversión para acelerar el desarrollo local. Asimismo, reconoció el acompañamiento técnico y legal recibido durante el proceso y refrendó su compromiso de continuar trabajando para reducir el rezago de las comunidades.



Dónde nacen las leyes

EL ADN DE LA JUSTICIA

diez años de ciencia forense en Hidalgo

Es una herramienta para la procuración de justicia, al aportar evidencia científica para identificar víctimas, establecer vínculos genéticos y contribuir al esclarecimiento de investigaciones.

Redacción Plétora Lex

El Laboratorio de Genética de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo (PGJEH) celebra su décimo aniversario, consolidándose, durante la presente administración estatal, como un referente en la aplicación de la ciencia forense al servicio de la procuración de justicia.

Durante estos diez años, el personal que integra este laboratorio ha demostrado, día tras día, trabajo, dedicación y compromiso. Desde la ciencia, profesionales altamente capacitados aportan sus conocimientos y esfuerzo constante para fortalecer las investigaciones, brindar certeza científica a las actuaciones ministeriales y contribuir de manera decisiva a la búsqueda de la verdad y a la protección de los derechos de las víctimas.

El Laboratorio de Análisis de ADN ha mantenido de manera permanente los más altos estándares de calidad en sus procesos, metodologías y controles. Este riguroso enfoque le ha permitido posicionarse como uno de los laboratorios de genética más reconocidos del país, generando confianza tanto en las instituciones del sistema de justicia como en la sociedad hidalguense.

La celebración de este aniversario representa también un reconocimiento a quienes, con disciplina científica y vocación de servicio, han hecho posible este logro colectivo. Su labor cotidiana reafirma que la ciencia aplicada con excelencia es un pilar indispensable para una procuración de justicia moderna, confiable y efectiva.

En el marco de este décimo aniversario, se llevó a cabo una ceremonia de reconocimiento al perso-

nal que trabaja diariamente con muestras biológicas humanas para extraer perfiles de ADN y, a partir de ellos, elaborar dictámenes científicos que sirven al Ministerio Público para identificar con certeza a víctimas o probables responsables, esclarecer delitos y contribuir a garantizar una adecuada procuración e impartición de justicia.

El acto estuvo encabezado por Francisco Ángel Fernández Hasbun, jefe del despacho de la PGJEH; Yazmín García Escobar, directora de la División Científica, y Leslie Coral Cruz Madrid, coordinadora del Laboratorio de Genética, quienes destacaron los avances alcanzados a lo largo de esta década.

Al señalar el fortalecimiento de las capacidades de identificación, alcanzado principalmente durante los últimos tres años, se destacó la adquisición de equipos tecnológicos de última generación que permiten realizar estudios de ADN mitocondrial (ADNmt), una técnica de biología molecular que analiza el material genético contenido en las mitocondrias.

Esta técnica se utiliza en casos forenses o cuando se trabaja con muestras altamente degradadas, como huesos, dientes y cabellos, debido a que cada célula contiene miles de copias de este ADN circular, lo que facilita el rastreo del linaje exclusivamente materno.

¿Qué es el ADN mitocondrial?

El ADN mitocondrial (ADNmt) se encuentra en las mitocondrias de las células y se caracteriza por heredarse principalmente por vía materna. En genética forense resulta especialmente útil cuando las muestras están degradadas, como ocurre con huesos, dientes o cabellos, debido a que las células contienen numerosas copias de este material genético.



Además de estos avances, el laboratorio está acreditado bajo la norma ISO/IEC 17025, lo que garantiza que sus procesos y resultados cumplen con los más altos estándares de calidad y permiten obtener dictámenes confiables y técnicamente sustentados.

Sus análisis genéticos han sido fundamentales para consolidarlo como un referente nacional en materia de identificación humana y esclarecimiento de hechos delictivos, contribuyendo de manera decisiva a la procuración e impartición de justicia.

Como parte de los resultados dados a conocer durante la ceremonia de aniversario, se expusieron diversos casos de éxito en los que el trabajo especializado del laboratorio contribuyó a resolver investigaciones relacionadas con distintos delitos.

Más allá de las cifras y los avances tecnológicos, los diez años de trayectoria del Laboratorio de Genética de la PGJEH representan una historia de conocimiento científico puesto al servicio de las personas. Cada muestra analizada, cada perfil genético obtenido y cada identificación realizada significan una posibilidad de esclarecer un hecho, devolver la identidad a una persona y brindar respuestas a familias que esperan justicia.

A una década de su creación, el laboratorio reafirma así su papel estratégico dentro de la procuración de justicia en Hidalgo. El reto hacia los próximos años será mantener la excelencia científica, incorporar nuevas herramientas de identificación y continuar fortaleciendo las capacidades forenses, con un objetivo que permanece vigente: que la ciencia contribuya a que cada investigación cuente con evidencia sólida y que cada víctima y su familia tengan acceso a la verdad y a la justicia.

CIENCIA AL SERVICIO DE LA JUSTICIA



10

10 años
de trayectoria en
genética forense.

ISO
17025

ISO/IEC 17025:
acreditación que respalda
la calidad de sus procesos.



ADN mitocondrial:
nueva capacidad para analizar
muestras altamente degradadas.



Identificación humana:
perfiles genéticos utilizados para
esclarecer investigaciones.



Casos de éxito:
análisis que han contribuido a
identificar víctimas y probables
responsables.



FGR ABRE CARPETA DE INVESTIGACIÓN

BANCO DEL BIENESTAR:

desaparece dinero de cuenta habiente señalan al gerente por robo

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores multó con más de 5 millones de pesos al Banco del Bienestar por cuatro razones, una de ellas por incumplir con medidas básicas de seguridad

Plétora Lex

El jefe de sucursal del Banco del Bienestar de San Agustín Tlaxiaca fue denunciado ante la Fiscalía General de la República (FGR) por presuntamente retirar el efectivo de la cuenta bancaria donde una mujer recibía la beca de su hijo.

Todo inició cuando Blanca A.C. -la persona afectada cuyo nombre completo se resguarda por motivos de seguridad- acudió en enero de 2025 a la sucursal de su comunidad para retirar la beca que recibía su hijo, un estudiante de nivel primaria.

Al llegar a la ventanilla, una trabajadora de la institución le informó que en su cuenta aparecía un retiro por 5 mil 500 pesos, presuntamente realizado el 24 de enero de 2024. La fecha llamó su atención debido a que, según manifestó, desde diciembre de 2023 no había realizado ningún movimiento.

Ante su inconformidad, el personal del banco le mostró un comprobante de retiro en el que se acreditaba la disposición del efectivo. En el documento, además, aparecían iniciales correspondientes a su nombre en el espacio destinado para la firma.

Investigación



La cuentahabiente insistió que ella no había realizado el retiro y que alguien habría utilizado su identidad para disponer del dinero y plasmar una firma que no era suya, por lo que pidió al Banco del Bienestar iniciar un procedimiento de queja para revisar lo ocurrido.

Como parte de las diligencias, le requirieron escribir nuevamente su nombre y firma, además de trazar números y el abecedario, tanto en mayúsculas como en minúsculas, con el propósito de contar con elementos para determinar las características de la escritura plasmada en aquel comprobante.



TURNAN CASO A FGR

El caso escaló a la Fiscalía General de la República, donde se formalizó una denuncia para investigar el retiro.

La carpeta de investigación está identificada con el número FED/HGO/PACH/0000800/2026 y en el expediente se señala como presunto responsable a Alejandro N., quien, de acuerdo con el escrito inicial de la denuncia, se desempeñaba como subjefe de área, pero habría estado realizando funciones correspondientes a jefe de sucursal.

La apoderada legal del Banco del Bienestar fue quien formuló la querrela ante la Fiscalía y solicitó que se llevaran a cabo las investigaciones correspondientes.

Como parte de dichas diligencias, el 5 de abril de 2026, una agente del Ministerio Público de la Federación le solicitó a Blanca A.C. -a través de un oficio-presentarse en las instalaciones de la FGR, localizadas en la ciudad de Pachuca, Hidalgo para aportar documentación relacionada con el caso.

Entre los documentos que le requirieron se encuentran los estados de cuenta correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025. El asunto aún no concluye.



HAY MÁS CASOS

No sería el único, ya que de acuerdo con la cuentahabiente, la representación jurídica de esta institución financiera atiende otros asuntos de personal que habría realizado retiros indebidos, incluso, hay uno que asciende a los 100 mil pesos y que también tiene en proceso de resolución la Fiscalía General de la República.

SEÑALAMIENTOS CONTRA EL BANCO DEL BIENESTAR

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) multó con **5 millones 619 mil 350 pesos** al Banco del Bienestar por cuatro razones, una de ellas por incumplir con medidas básicas de seguridad.

De una revisión en la plataforma de la CNBV de enero de 2019 a julio de 2026, Plétora Lex halló 10 sanciones; de estas, una ascendió a 268 mil 860 pesos, la cual se impuso el 22 de enero de este año y está relacionada con la seguridad.

	268 mil 860 pesos	Por no realizar prevención de lavado de dinero.
	1 millón 454 mil 940 pesos	Por incumplir con el régimen regulatorio y disposiciones prudenciales.
	2 millones 74 mil 800 pesos	Por registros contables incorrectos.
	1 millón 443 mil 300 pesos	Por contravenir las obligaciones relativas a la administración integral de riesgos.

En todos los casos, la CNBV estableció que fue vulnerada la Ley de Instituciones de Crédito, la cual, tiene por objeto regular el servicio de banca, la organización, su funcionamiento, actividades y operaciones que las mismas podrán realizar.

Para 2024, el Banco del Bienestar fue la institución de banca de desarrollo con la mayor cantidad de reclamos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), de acuerdo con una publicación de El Sol de México.

Los datos indican que, en aquel periodo, este Banco acumuló más de 8 mil reclamos, lo que significó 1.3% más respecto al año anterior; y más de mil 300 quejas, fueron por disposiciones de efectivo no reconocidas.

¿Necesitas asesoría o presentar un reclamo?



Los servicios de la Condusef son gratuitos y no es necesario contar con un gestor o representante para realizarlos.



55 53 400 999



asesoria@condusef.gob.mx

EGRESO

PSIQUIÁTRICO el riesgo de volver a casa

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerció su facultad de atracción de este asunto en el que hay choque de derechos

Reportaje

Luis Godínez

¿Te imaginas que tu hijo tenga una enfermedad psiquiátrica que, durante años, lo lleve a protagonizar episodios de violencia y que tú tengas miedo de recibirlo nuevamente en casa? ¿Qué harías si los médicos te dicen que puede salir del hospital?

Ese fue el dilema que durante años enfrentó una madre cuyo hijo permaneció internado en el Hospital Psiquiátrico Villa Ocaranza. Ella pidió que continuara hospitalizado; él, años después, pidió ante la justicia algo distinto: que su propia voluntad fuera tomada en cuenta.

EL CONFLICTO LLEGÓ HASTA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Después de más de nueve años viviendo dentro del Hospital Psiquiátrico Villa Ocaranza, la posibilidad de que un hombre con discapacidad intelectual vuelva a vivir fuera de la institución llegó hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Primera Sala decidió atraer el caso en febrero de 2024 para analizar hasta dónde puede mantenerse a una persona internada de forma permanente y qué obligaciones tienen los hospitales psiquiátricos frente a quienes viven con alguna discapacidad.

La resolución dejó abierta la posibilidad de que abandone Villa Ocaranza, aunque no basta con que exista una orden médica. Primero tendrá que manifestar que desea salir y los especialistas deberán considerar que ya no necesita continuar hospitalizado. Si eso sucede, las autoridades médicas tendrán también que preparar a su madre y hermanas para recibirlo, enseñarles qué hacer ante una crisis psiquiátrica o un episodio de violencia, mantener una vía inmediata para pedir ayuda y vigilar que su regreso no represente un peligro para él ni para quienes vivan a su alrededor.

El caso comenzó mucho antes de llegar a la Corte. El hombre nació el 11 de enero de 1994 y desde los tres años presentó crisis convulsivas parciales complejas que se hicieron más frecuentes y violentas al llegar a la adolescencia. A los 16 años ya recibía atención en Villa Ocaranza. Su madre informó que presentaba discapacidad psíquica permanente, daño en el sistema nervioso, epilepsia y retraso psicomotor y del lenguaje, mientras que el hospital asentó como diagnóstico “epilepsia y retraso mental leve”.

A los 18 años comenzaron los internamientos. El primero ocurrió el 5 de marzo de 2012 y terminó el día 23, pero unas semanas más tarde volvió a ingresar y permaneció ahí del 13 al 25 de abril.

Con el paso del tiempo, según relató su madre ante las autoridades, los episodios de violencia también comenzaron a afectar directamente a ella y a sus dos hijas, entonces adolescentes, mediante agresiones físicas y verbales. La mujer aseguró incluso que personal médico le llegó a decir que tendría que acostumbrarse a vivir de esa manera porque su hijo no podía curarse y únicamente podía ser controlado.

El 10 de diciembre de 2014, cuando tenía 20 años, ingresó por tercera ocasión. Un mes después, el 9 de enero de 2015, su madre recibió una llamada para informarle que había sido dado de alta y, según lo asentado posteriormente en el expediente, la mujer sostuvo que fue advertida de que podrían denunciarla ante el Ministerio Público por abandono de paciente si no se hacía cargo de él.

Ocho días más tarde ocurrió uno de los episodios que terminaría marcando todo el conflicto. El 17 de enero, personal de Villa Ocaranza trasladó al joven en ambulancia hasta su domicilio, pero aquel intento de regreso duró poco. Presentó un episodio de agresividad y fue llevado nuevamente al hospital.

No sería la última ocasión en que se intentaría su salida. El 10 de junio de 2015, el jefe del Departamento de Psicología concluyó que podía dejar la institución y continuar con atención ambulatoria, decisión ante la que su madre volvió a inconformarse al señalar que persistían las conductas agresivas. El hospital aceptó mantenerlo internado y, semanas después, autorizó un permiso terapéutico del 17 de julio al 3 de agosto para que regresara temporalmente a casa.

Durante esos días la madre volvió a reportar problemas. En documentos que después formarían parte del juicio se hizo referencia a alucinaciones, mareos, desvanecimientos y crisis en las que golpeaba muebles de la vivienda. Para la familia, la posibilidad de tenerlo nuevamente en casa seguía representando un riesgo, mientras que para Villa Ocaranza mantenerlo internado de manera indefinida tampoco era una opción.

El hospital consideraba que una hospitalización permanente impediría su integración a la sociedad y sostenía que el joven podía continuar su atención mediante consulta externa y acudir a urgencias cuando necesitara una nueva valoración. Con ese criterio, el 11 de agosto de 2015 se notificó a la madre que su hijo debía egresar seis días después.

La mujer no esperó a que llegara la fecha. El 14 de agosto promovió un juicio de amparo por ella, sus dos hijas y también en representación de su hijo. Alegó que devolverlo al hogar podía ponerlas

DOS VOLUNTADES EN CONFLICTO



LA MADRE

"Tengo miedo de recibirlo nuevamente en casa."

Su postura se relaciona con:

- episodios previos de violencia;
- protección de sus hijas;
- imposibilidad de asumir sola el cuidado;
- necesidad de supervisión médica.



EL HIJO

"Quiero que mi voluntad sea tomada en cuenta."

Su postura se relaciona con:

- derecho a participar en las decisiones sobre su vida;
- posibilidad de salir de la institución;
- derecho a comprender el proceso judicial;
- cuestionamiento a que otros decidieran por él debido a su discapacidad.

en peligro y que las adolescentes, entonces menores de edad, tenían derecho a vivir en un entorno libre de violencia.

El asunto quedó registrado como amparo indirecto 998/2015 y comenzó un recorrido judicial que se extendería durante prácticamente una década.

La primera sentencia llegó hasta enero de 2020 y el proceso todavía tendría que ser repuesto. Para 2021 una de las hijas ya había cumplido la mayoría de edad y tuvo que acudir personalmente a ratificar aquella demanda que su madre había promovido años antes, mientras que al joven se le designó un representante especial del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Para entonces había una cuestión que empezaba a pesar tanto como los diagnósticos médicos. Durante años se había discutido dónde debía vivir, qué tratamiento debía recibir y si podía volver a casa sin que él tuviera una participación independiente en esas decisiones. A la discusión se sumaron periciales de psiquiatría y neurología que llegaron a considerarlo un sujeto de "alta peligrosidad" y recomendaron atención psiquiátrica continua, al tiempo que otras evaluaciones diferían del diagnóstico sostenido por Villa Ocaranza.

EL CAMINO HACIA EL EGRESO: UN PROCESO, NO UN EVENTO

La transición de la hospitalización a la vida en casa debe ser gradual, planificada y acompañada.



En febrero de 2023 fue el propio hombre quien decidió impugnar. Reclamó que se hubiera asumido que por su discapacidad no podía expresarse ni participar directamente en el juicio y también señaló que la sentencia no le había sido entregada en un formato de lectura fácil que le permitiera comprender qué se había decidido sobre su vida. Cuestionó además la falta de una prueba que ayudara a establecer si podía vivir fuera de la institución sin representar peligro para él o para quienes estuvieran a su alrededor.

Su recurso estuvo cerca de quedar fuera porque inicialmente fue considerado extemporáneo, pero un Tribunal Colegiado observó después que la sentencia había sido notificada a su madre y no al representante especial encargado de defender sus intereses. Fue ahí donde terminó por quedar claro que madre e hijo no buscaban exactamente lo mismo. Ella pretendía que permaneciera hospitalizado ante el temor de que volviera a casa, mientras él exigía que su opinión también fuera tomada en cuenta y buscaba la posibilidad de salir.

Fue la propia madre quien más tarde pidió que el asunto llegara hasta la Suprema Corte. El 11 de julio de 2023 solicitó que ejerciera su facultad de atracción y explicó que visitaba constantemente a su hijo y no había abandonado sus responsabilidades, pero hacerse cargo completamente de él sin supervisión médica estaba fuera de sus posibilidades y podía poner en riesgo tanto a ella como a sus hijas.

El 28 de febrero de 2024, la Primera Sala decidió atraer el caso debido a que permitiría estudiar las obligaciones de los hospitales psiquiátricos frente a las personas con discapacidad y los límites constitucionales de mantener a alguien internado permanentemente.

El expediente quedó registrado como amparo en revisión 323/2024 y fue turnado a la ponencia de la ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

La resolución llegó el 6 de noviembre de ese año y puso en primer plano algo que durante buena parte del pleito había quedado relegado. Antes de decidir si el joven debía quedarse o salir de Villa Ocaranza, había que saber qué quería él.

La Corte consideró que su opinión, deseos y preferencias habían sido dejados de lado tanto por autoridades médicas como judiciales y recordó que el internamiento psiquiátrico debe ser el último recurso terapéutico, realizarse de manera voluntaria y contar con consentimiento informado. Tener una discapacidad tampoco podía ser motivo suficiente para que otras personas decidieran de manera automática dónde debía vivir o qué tratamiento debía recibir.

Eso tampoco significó ordenar que saliera inmediatamente. Los ministros tomaron en cuenta que llevaba internado desde al menos agosto de 2015 y que después de tantos años podía haber construido dentro del hospital una rutina y relaciones personales.

Antes de cualquier egreso tendría que preguntársele si deseaba permanecer ahí o iniciar el proceso para salir, mediante los apoyos necesarios para que pudiera comprender la situación y expresarse sin que su familia respondiera por él.

La preocupación de la madre siguió y el 8 de mayo de 2025 pidió a la Corte que aclarara qué ocurriría si su hijo decidía permanecer hospitalizado, cada cuánto tendría que volver a preguntársele y quién determinaría si debía continuar ahí. La res-

puesta llegó el 13 de agosto. Si quiere permanecer en Villa Ocaranza y los médicos consideran que la hospitalización sigue siendo adecuada, podrá hacerlo durante el tiempo estrictamente necesario y bajo tratamiento con su consentimiento.

Mientras siga dentro deberán favorecerse las visitas para recuperar, en la medida de lo posible, los vínculos con su madre y hermanas, aunque podrá cambiar de opinión y pedir su salida en cualquier momento. Para entonces tenía 31 años y llevaba buena parte de su vida adulta dentro de una institución psiquiátrica.

Si finalmente decide egresar y los médicos coinciden en que ya no necesita hospitalización, la responsabilidad no terminará en la puerta de Villa Ocaranza. El hospital y otras autoridades tendrán que elaborar junto con él un plan de salida segura, avisar previamente a su madre y hermanas, garantizar medicamentos, consultas y seguimiento, además de realizar visitas al domicilio para comprobar que su reincorporación se desarrolla sin riesgos.

Villa Ocaranza deberá también capacitar a la madre, a las hermanas o a quienes vivan con él para actuar ante una urgencia psiquiátrica o un nuevo episodio de violencia. Esa preparación podrá incluir herramientas psicológicas de contención y, cuando así lo indiquen los especialistas, el manejo de medicamentos. El hospital tendrá que proporcionar además un número telefónico u otro medio de comunicación para pedir ayuda de inmediato y la familia podrá recibir atención psicológica si la necesita.

Diez años antes, el 17 de enero de 2015, una ambulancia de Villa Ocaranza ya había llevado al joven hasta su domicilio y aquel regreso terminó poco después con él nuevamente dentro del hospital tras un episodio de agresividad. Si vuelve a salir, la escena no podrá repetirse igual. Esta vez el Estado no podrá dejarlo en casa y esperar que su madre resuelva sola lo que ocurra después.

La resolución deja así un precedente sobre la responsabilidad que tiene el Estado frente a las personas con discapacidad y los límites del internamiento psiquiátrico, al establecer que una hospitalización no puede prolongarse únicamente por las dificultades familiares, sociales o de cuidado que pueda representar un eventual egreso.

EN CONCLUSIÓN

El egreso psiquiátrico es mucho más que abrir la puerta del hospital. Implica valorar riesgos, escuchar a todas las partes, preparar a la familia y ofrecer un acompañamiento continuo. Volver a casa puede ser el inicio de una nueva etapa de recuperación... o el comienzo de una nueva crisis.

INTERMITENTE INGRESO Y EGRESO



2012

Primeros internamientos en Villa Ocaranza.



2014

Nuevo ingreso al hospital.



Enero de 2015

Es dado de alta y trasladado a su domicilio. Regresa al hospital después de un episodio de agresividad.



Junio de 2015

Psicología considera viable el egreso con atención ambulatoria.



Agosto de 2015

La madre promueve juicio de amparo.



2020

Se dicta la primera sentencia.



2021

El proceso debe reponerse y se designa representante especial para el joven.



2023

El propio hombre impugna y reclama que su voluntad no fue tomada en cuenta.



2024

La Suprema Corte atrae el caso y posteriormente resuelve el amparo en revisión 323/2024.



2025

La madre solicita aclaraciones sobre qué ocurriría si su hijo decide permanecer internado.





**Dra. Sissi Anette
Rodríguez Fernández**

Análisis | prueba y memoria

INSUFICIENTE REGULACIÓN del reconocimiento de persona en el CNPP

Una identificación equivocada puede desencadenar toda una cadena procesal.

No son pocos los casos en que, dentro de la ejecución del hecho delictivo, intervienen una o más personas que luego deben ser identificadas, ya sea por víctima o por algún testigo.

La razón es sencilla. Se deben llevar a cabo investigaciones para averiguar, y en su caso demostrar, que el delito se cometió, pero eso es insuficiente; también es indispensable acreditar en su momento quién puede tener alguna responsabilidad en su comisión, pues demostrar el hecho no es sinónimo de probar la responsabilidad, debe cumplirse con ambos por parte de quien tiene a su cargo la carga de la prueba.

En los casos de hechos criminales donde el sujeto activo es un rostro que ya le resultaba conocido a la víctima y/o testigo, no es necesario llevar a cabo el reconocimiento de persona, precisamente porque quien cometió el delito o intervino en su comisión es alguien que no requiere un esfuerzo de identificación, lo conoce perfectamente o sabe -al menos- su localización, no hay margen de error en el señalamiento que podrá realizar, y en la mayoría de los casos conoce hasta su nombre y localización.

Pero en aquellos casos en que, el sujeto activo no es un rostro que le resulte familiar a la víctima o al testigo, las investigaciones para la demostración de la responsabilidad deben haber recopilado, cuando menos, una diligencia de reconocimiento ya sea en fila o por fotografía; si eso no se hizo, hay una deficiente investigación.

El Manual de Razonamiento Probatorio publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya desde el año 2022 (doctrina obligada para cualquier operador jurídico que esté actualizado

en estos temas), en su capítulo VII titulado “La valoración individual de la prueba I. La valoración individual de la prueba”, a cargo de las expertas Carmen Vázquez y Mercedes Fernández López, señala con toda claridad que, es una mala práctica que en juicio se pida al testigo identificar al acusado, cuando no se han seguido las formalidades del reconocimiento de persona.

Recordemos que el juicio es para ir a reproducir lo investigado, no para ir a realizar diligencias de investigación.

Bajo ese orden de ideas no es difícil entender que, en una investigación bien llevada, si la víctima y/o testigo puedan señalar al acusado, esto debe haber surgido a partir de una diligencia de reconocimiento de persona en cualquiera de las dos modalidades reguladas por el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) puesto que el recuerdo que tenga el testigo (respecto al rostro del responsable o su identidad) -señala el referido Manual- debe depender exclusivamente de los hechos delictivos.

La problemática que existe es que, en nuestra legislación hay insuficiente regulación y escasa seguridad jurídica para las personas que terminan con calidad de imputadas a partir de una diligencia de reconocimiento de persona en fila o por fotografía; algo que, sin duda representa una gran área de oportunidad para las y los legisladores y sus asesores que realmente quieran impulsar reformas de importancia al CNPP.

Actualmente los artículos 277 y 278 del CNPP regulan lo que se conoce en la doctrina como reconocimiento de persona en fila o en rueda; básicamente establece directrices consistentes en que:

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del estado de Hidalgo, cuenta con maestría en Sistema Penal Acusatorio y Doctorado en Derecho Penal.

Es titular del despacho jurídico que lleva su nombre, “Sissi Anette”, enfocado a brindar servicio particular de defensoría, asesoría y consultoría exclusivamente en materia penal; el cual cuenta actualmente con una plantilla de dos abogadas y dos abogados más, así como el apoyo de una estudiante de Derecho que desde el inicio de sus estudios de la licenciatura decidió combinar su actividad con la práctica para adquirir experiencia temprana.

Su titular hoy capitaliza su experiencia acumulada durante aproximadamente 28 años de experiencia dedicada a la materia penal, desde cargos como secretaria de Estudio y Cuenta en Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del estado de Hidalgo, labor desempeñada del año 2001 a 2014; Jueza Penal del sistema mixto, en el año 2016; Jueza del sistema penal acusatorio (en funciones de control y de tribunal de enjuiciamiento) de 2016 a 2019; Subprocuradora de 2019 a 2022; Jueza especializada en justicia para adolescente en los años 2022 y 2023; y, Jueza de tribunal de enjuiciamiento en los años 2023 y 2024.

Asimismo acumuló experiencia en la materia electoral, pues durante diversos procesos electorales fungió como proyectista de los años 2008 a 2016, hasta antes de ser designada jueza.

Durante los tiempos que tenía libres, participó activamente en una empresa contratada por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, coadyuvando en diversas entidades federativas durante la implementación del sistema penal acusatorio entre los años 2014 y 2016, previo a ser designada jueza.

Se ha mantenido activa, desde entonces, como capacitadora y conferencista en diversos temas relacionados con el sistema penal acusatorio, dirigidos a operadores y operadores; y continúa dando clases en posgrado en el Centro Universitario de Estudios Superiores, en la especialidad en derecho penal y la maestría, formando generaciones de nuevos abogados con enfoque en la materia penal y el sistema penal acusatorio.

Autora del libro “Una crítica al Código Nacional de Procedimientos Penales” publicado por Panorama, y el “Código Nacional de Procedimientos Penales” comentado y correlacionado con jurisprudencia nacional, interamericana y doctrina, publicado por el Centro Jurídico Integral de ciencias Penales y Criminología; obra esta última de la cual está actualmente terminando la segunda edición, más enriquecida con material de utilidad para quienes operan el sistema penal acusatorio.



Colaboración



- La persona a reconocer que inter venga en la fila, siempre deberá contar con presencia de defensa.

- Se tomarán las previsiones necesas rias para que la persona a reconocer no oculte su apariencia.

- Quienes formen la fila deben tener ca racterísticas similares, como regla general; y permite que haya excepción a esa regla “cuando la investigación no lo permita”.

- El testigo ocular no debe ser visto por quienes estarán en la fila.

- La diligencia la lleve una autoridad ministerial distinta a quien dirige la in vestigación.

- Tratándose de testigos oculares in fantes o víctimas de ciertos delitos, se tomen medidas para salvaguardar su identidad e integridad emocional, y se les dé acompañamiento pericial.

- Se registre la diligencia, y en ese re gistro se haga constar cierta información específica de sus intervinientes.

- Si ha de reconocerse a más de una persona probable sospechosa, la diligen cia se haga por separado por cada una.

Mientras el artículo 279 del CNPP regu la la identificación por fotografía, que debe ser la segunda opción para que la víctima y/o testigo lleve a cabo el reconocimiento de quien probablemente tiene responsabi

lidad en el hecho delictivo; esta modalidad es para los casos en que no sea posible el reconocimiento en fila o en rueda pues la persona sospechosa no está “presente”, en cuyo caso se sustituye la presencia física por imágenes fotográficas y se seguirán las mismas directrices ya señaladas con excepción de la presencia de defensa.

De hecho en cuanto a esta posibilidad de prescindir de la presencia de defensa existen ya criterios federales que así lo avalan, el más relevante por su obligato riedad es la jurisprudencia 117/2024 que emergió de la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable bajo el registro digital 2029009 de rubro “**DEFENSA ADECUADA. EL PÁ RRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCE DIMIENTOS PENALES, QUE EXCEPTÚA LA PRESENCIA DEL DEFENSOR EN EL RECONOCIMIENTO DE PERSONAS POR FOTOGRAFÍA, NO TRANSGREDE ESE DERECHO FUNDAMENTAL**”.

Antes de adentrarnos en lo que, desde mi óptica representa una deficiente regu lación, considero de importancia compar tir información fáctica relacionada con el tema, para efectos prácticos y para evitar extender este artículo, invocaré solamen

¿Dónde está el riesgo?



Una **identificación equivocada** puede convertirse en el punto de partida de una investigación, una orden de aprehensión, una vinculación a proceso y, eventualmente, una condena contra una persona que no cometió el delito.



El problema no está en reconocer personas, sino en **cómo se realiza y controla** esa identificación.



La **pregunta central:** ¿el CNPP ofrece suficientes garantías para reducir los falsos positivos?

te de un caso real que hubo en este país, pero como ese hay miles: se trata de un asunto de secuestro donde la víctima inter vino en una identificación por fotogra fía, diligencia a través de la cual señaló a uno de los sujetos cuya imagen se le puso a la vista siguiendo las “formalidades del artículo 279 del CNPP” y afirmó que se trataba de una de las personas que ha bía intervenido en su privación de liber tad. Con esa diligencia se pidió la orden de aprehensión, obviamente se detuvo a la persona “identificada” por la víctima, se le vinculó a proceso y se le mantuvo en reclusión hasta la fecha de juicio; por su puesto para entonces habían pasado ya muchos meses en prisión preventiva.

CNPP actualmente		Propuesta de mejora	
	Presume que la persona buscada está entre quienes se presentan	>	Informar al testigo que puede no estar presente
	Reconocimiento simultáneo	>	Incorporar el reconocimiento secuencial
	Características similares como regla, con una excepción amplia	>	Eliminar o restringir la excepción
	No exige una descripción previa suficientemente documentada	>	Registrar la descripción inicial del sospechoso antes de la identificación
	Registro de la diligencia	>	Videograbación íntegra, desde el inicio hasta el final
	Regulación limitada del doble ciego	>	Establecer un protocolo obligatorio de doble ciego
	Reconocimiento fotográfico sin defensa	>	Garantizar presencia de defensa o defensoría pública capacitada
	Regulación limitada sobre fotografías	>	Exigir obtención lícita, uniformidad y ausencia de elementos sugestivos
	No se enfatiza suficientemente la declaración de confianza	>	Registrar las palabras exactas y nivel de certeza expresado por el testigo

El juicio se llevó a cabo antes de que saliera aquella jurisprudencia de la Primera Sala, lo cual es importante resaltar; eso, combinado con una muy buena defensa del acusado y, con un tribunal de enjuiciamiento imparcial y objetivo (factores operativos, ambos, indispensables) se pudo identificar que hubo vicios en la diligencia de reconocimiento por fotografía: las imágenes que se presentaron a la víctima sí eran de personas de características físicas similares, solo que la fotografía del imputado era apenas poco más grande que el resto (casi imperceptible) y la persona que en ella aparecía usaba uniforme, a diferencia del resto de las personas de las otras fotografías, de hecho ese uniforme también era casi imperceptible pues se alcanzaba a observar apenas un fragmento de un escudo. Adicionalmente, se evidenció por la defensa que no se había respetado el tratamiento de doble ciego en quien había dirigido la diligencia de reconocimiento por fotografía, y que de todas esas irregularidades no se había dejado el registro correspondiente.

Por supuesto, el resultado de ese juicio fue una absolución; los argumentos más relevantes giraron en torno a esos vicios, a los cuales se sumó bajo un control de convencionalidad que, a pesar de lo dispuesto en el artículo 279 del CNPP, si hubiera existido la presencia de alguna persona integrante de la defensoría pública habría existido mayor probabilidad de que la diligencia no hubiera estado viciada, pues hubiera existido una oportuna intervención al respecto.

Cabe precisar que la decisión absolutoria fue confirmada por el Tribunal de Alzada, con excepción del argumento de la presencia de defensa pues cuando se emitió la sentencia de segunda instancia ya había sido publicado el criterio federal que se pronunciaba al respecto.

Como sea, ese caso (como los hay a miles en el país) es el mejor ejemplo de la desafortunada regulación que hay de la diligencia de reconocimiento de persona (ya sea en fila o por fotografía); y deja claro que hay mucho por hacer al respecto en el CNPP. Para lo cual basta leer y voltear a ver países donde tienen mayor avance en el tema.

Al tomarse en cuenta las implicaciones que puede tener un falso positivo en el señalamiento de alguien en cualquiera de las diligencias de reconocimiento de persona (en fila o por fotografía), se debe buscar un equilibrio que por un lado provea a las víctimas la posibilidad de que ellas y/o testigos oculares del hecho permitan que pueda llevarse a cabo una diligencia para identificar a quien probablemente pudo haber tenido alguna intervención en el hecho delictivo; y, a su vez, se brinde a las personas imputadas la posibilidad de reducir el porcentaje de falsos positivos, sobre todo porque no hay que olvidarnos que hay testigos que pueden tener falsos recuerdos o bien mentir en forma inconsciente, por ello la prueba testimonial (que en la fase de investigación se reduce a la toma de entrevistas y, en su caso, la intervención en la identificación de persona en una diligencia como la que hoy se analiza) es un elemento probatorio de

naturaleza subjetiva que exige parámetros y protocolos que reduzcan en la mayor forma posible el margen de error.

Para empezar, la forma en que están redactados los artículos 277 y 279 del CNPP parten de la idea de que, la persona sospechosa sí está entre aquellos que se le presentan al testigo ocular, y se pierde de vista que podría no necesariamente ser así. Esa mala regulación provoca que, el testigo ocular pueda terminar señalando a alguien que realmente no intervino en el hecho delictivo.

Para entender mejor esto hay que traer a colación lo que ha escrito Giuliana Mazzoni, en su obra “¿Se puede creer a un testigo?. El testimonio y las trampas de la memoria”. Ella explica que hay ejemplos científicamente demostrables de que, si se nos presenta una serie de fotografías y se nos dice “localiza a la persona que has visto en X tienda”, inconscientemente deducimos que la persona efectivamente está entre las imágenes, y elegiremos de la misma forma a quien más se le parezca aunque la persona ni siquiera esté entre esas fotografías que vemos, con eso es notoria la importancia de la adecuada formación en las personas que lleven ese tipo de diligencias pues las preguntas deben formularse de manera tan neutra que no se sugiera nada al testigo ocular. También pone el ejemplo de un grupo de niños a quienes se les permitió ver e interactuar con un maestro que carecía de pelo en la barba; apenas minutos después dejaron de tenerlo a la vista, y se les preguntó “de qué color era la barba

del profesor?, negra o marrón?”, y todos los niños afirmaron alguno de esos colores.

Si nosotros observamos con cuidado el texto del artículo 277 del CNPP (al cual remite también el diverso 279), podremos darnos cuenta que se da por cierto que siempre, entre quienes se presentará al testigo ocular, está presente la persona sospechosa; no se deja margen a que eso no ocurra, y eso produce que haya vicios al momento de la diligencia, cuando se cuestiona al testigo ocular quién, de entre esas personas, es la que cometió el delito.

Asimismo existe omisión de regular los requisitos que deben haberse cumplido ex ante; es decir, no hay exigencia de que el testigo ocular debe haber descrito desde su primera entrevista las características de la persona sospechosa, y que durante la diligencia de reconocimiento debe haberlas repetido antes de tener a la vista a las personas que se le presentarán (en fila o por fotografía) para verificar si identifica entre ellas a quien ha intervenido en el hecho delictivo.

A pesar de la regla general de que, la persona sospechosa deba ser presentada con otras de características físicas similares; lo cierto es que la excepción que se dejó abierta ha terminado convirtiéndose en la regla.

El “registro” al que se refiere el CNPP es insuficiente y no dota de certeza que pueda luego ser revisable a detalle por las demás partes y/o hasta por el órgano jurisdiccional cuando se haya ofrecido como medio de prueba.

Ni qué decir del tratamiento de doble ciego, que adolece de una basta regulación que garantice la no contaminación del operador que dirige la diligencia.

Y, finalmente, nada se reguló respecto a la obtención de las fotografías, perdiéndose de vista que en la realidad hay formas lícitas e ilícitas para acceder a ellas.

Seguir negando que la identificación de persona (en fila o por fotografía) es una método que, por su regulación, amplía los falsos positivos, es negarnos a avanzar en la mejora de un sistema de justicia penal garantista y justo.

De hecho, Giuliana Mazonni en la obra ya mencionada, basada en estudios y expe-

riencias de países más avanzados, sugiere que se utilice en lugar del reconocimiento simultáneo, el reconocimiento secuencial. Esto es, no presentar ya a todas las personas (en fila o en fotografía) al mismo tiempo ante el testigo ocular, sino una tras otra con intervalos breves de tiempo y pedir al testigo que compare cada aparición con el recuerdo del culpable que tiene en su mente, sin confrontarlo con las demás personas que irá viendo, de manera que sólo la confrontación con el recuerdo sea lo que sirva para identificar al probable responsable; con esa nueva metodología el juicio que haga el testigo ocular no será relativo, sino absoluto y, por ende, mayormente confiable. Ella explica que, con ese nuevo método el porcentaje de falsos positivos se disminuye hasta en un 50%.

La misma autora que hemos invocado, señala en su diversa obra “Psicología del testimonio”, que a finales de los años 90’s, el Departamento de Justicia Estadounidense propuso algunas directrices para el reconocimiento de persona que, desde mi punto de vista, deberían adoptarse por nuestro CNPP, pues abonarían a un mejor sistema de justicia; directrices a las cuales he sumado algunas que, por mi experiencia en la labor jurisdiccional que en su momento desempeñé pude identificar que garantizarían de mayor forma los derechos tanto de las víctimas como de las personas eventualmente imputadas:

a).- Usar desde la primera entrevista del testigo ocular, preguntas abiertas y evitar preguntas sugestivas. Lo cual, desde luego, debe contar con el registro fidedigno correspondiente.

b).- Al momento de la diligencia de reconocimiento, debe informarse al testigo ocular que, entre las personas que ve (en fila o en fotografía) podría no estar la persona que cometió el delito.

c).- Las personas que tengan a la vista el testigo ocular, deben ser no más de 5, y solo deben ser quienes sí tengan características que previamente haya descrito el testigo; es decir, debería suprimirse la excepción prevista en el artículo 277 del CNPP, que tristemente en lo fáctico se ha convertido en la regla general.

d).- En la diligencia de reconocimiento se deben registrar las palabras exactas pronunciadas por el testigo ocular, relacionadas con en qué medida está convencido de la identificación que realiza.

e).- Grabar en video el procedimiento, de inicio a fin. Actualmente se registra solo en fotografía y papel (acta escrita) la diligencia, pero eso no constituye un registro íntegro y fidedigno que permita tener un control a posteriori de cómo se ha desarrollado realmente el procedimiento, ni ofrece una completa posibilidad de entender mediante qué mecanismos ha llegado el testigo ocular a la identificación, pues el papel y las imágenes “no hablan ni revelan detalles” susceptibles de una total contradicción como mecanismo de defensa.

g).- En toda diligencia, sea en fila o por fotografía, siempre debe contarse con presencia de defensa. Si en la diligencia interviene presencialmente la persona imputada, debe estar con su defensa elegida libremente; si no lo está, entonces debe estar presente una o un integrante de la defensoría pública con una debida formación en ese tipo de diligencias.

h).- Tratándose de identificación por fotografía, debe haberse justificado la obtención lícita de las fotografías y su tamaño debe ser el mismo, sin dar lugar a sugestividades implícitas o inconscientes de cualquier otro tipo.

i).- Respetarse en lo más absoluto el trato de doble ciego para evitar un resultado negativo, pues se ha identificado la presencia de señas verbales y no verbales que envía quien dirige la diligencia al testigo (a veces incluso en forma inconsciente).

En suma, el CNPP es un muy valioso instrumento en nuestro sistema de justicia penal; pese a todas las críticas (pues todo sistema es siempre perfectible) es un sistema -por mucho- mejor que el mixto, pero definitivamente contiene figuras jurídicas que es indispensable llevar a la reflexión y mejorar con ayuda de la doctrina especializada.

El reconocimiento de persona (en fila o por fotografía) es una de ellas; hoy este artículo solo tiene la finalidad de llevarnos a la reflexión crítica y propositiva, y a una invitación para empaparnos más del tema, porque las víctimas tienen derecho a que se sancione al verdadero responsable de los hechos y a que las instituciones y operadores les brinden herramientas que coadyuven a mejorar su memoria, y las personas imputadas tienen también el derecho a no ser procesadas ni condenadas de forma injusta por diligencias insuficientemente reguladas y mal dirigidas que llevan a falsos positivos.



Mtra. Mariela
Valero Mota

La jornada más allá del horario

HIPERCONNECTIVIDAD

Riesgos psicosociales del empleo

La tecnología transformó la forma de trabajar; ahora el Derecho debe responder a los riesgos que surgen cuando la jornada, el descanso y la vida personal se conectan de manera permanente.

Durante buena parte del siglo XX, el riesgo laboral se identificó con el espacio físico: la máquina, el ruido, la sustancia peligrosa, la caída. Hoy, junto a esos riesgos —que subsisten—, ha ganado relevancia otro conjunto de factores que no se localiza en un sitio, sino en el tiempo, en la disponibilidad y en la forma en que las tecnologías de la información organizan la prestación del servicio. Estas líneas pretenden ofrecer un panorama de ese fenómeno y de las disposiciones que, en México, ya lo regulan.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDU-TIH) 2024 del INEGI, en el país se contabilizaron 100.2 millones de personas usuarias de internet, equivalentes a 83.1 por ciento de la población de seis años y más, con un promedio diario de uso cercano a las cuatro horas y media. Es un dato de contexto social, no una medición laboral.

Sin embargo, nos ilustra que la comunicación puede ocurrir desde cualquier dispositivo, lugar y hora. Esa posibilidad técnica, obliga al Derecho del Trabajo a mirar, más allá del centro de labores, la jornada, el descanso, la privacidad y la desconexión.

El “empleo hiperconectado” alude a la organización del trabajo, mediante herramientas digitales —correo electrónico, mensajería instantánea, plataformas de gestión, videollamadas— con una expectativa de contacto, mando o respuesta que puede extenderse más allá del espacio y del horario tradicionales. De ahí tres

¿Qué dice la norma?

NOM-035-STPS-2018

Identificar para prevenir

Establece obligaciones relacionadas con la identificación, análisis y prevención de los factores de riesgo psicosocial, además de contemplar políticas, mecanismos de queja, registros y medidas de atención.

NOM-037-STPS-2023

Teletrabajo y salud laboral

Incorpora condiciones específicas de seguridad y salud para quienes laboran bajo esquemas de teletrabajo, incluidos aspectos ergonómicos y psicosociales, así como reglas relacionadas con el contacto laboral.

rasgos característicos: las tecnologías de la información operan como medio de mando; la supervisión puede ejercerse sin presencia física; y los límites entre trabajo, descanso y responsabilidades de cuidado pueden difuminarse.

Es importante precisar, que aunque muchos empleos pudieran considerarse hiperconectados, actualmente en nuestro país, sólo se establece expresamente el derecho a la desconexión digital para la figura del teletrabajo, que se encuentra previsto en el artículo 330 A de la Ley Federal del Trabajo, y exige que más del 40 por ciento del tiempo se desarrolle fuera del centro de trabajo.

Licenciada en Derecho por el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Cuenta con las especialidades en Derecho Civil, por la Universidad La Salle Pachuca, y en Finanzas, por la Universidad del Valle de México, así como con las maestrías en Alta Dirección, por el Centro de Estudios de Posgrado del Estado de México; en Derecho Civil, por la Universidad La Salle Pachuca; y en Derecho Laboral, por el INDEPAC.

Su trayectoria profesional se ha desarrollado en la impartición de justicia y en la administración pública. Se desempeñó como Secretaria de Acuerdos adscrita a diversos juzgados civiles y familiares del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y, posteriormente, en el Instituto Mexicano del Seguro Social fue titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente y de la Jefatura de Servicios Administrativos, todas del OOAD Hidalgo. Actualmente es titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo.

Paralelamente a su ejercicio profesional, es catedrática en el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Su formación continua comprende la certificación en el Estándar de Competencia 1268 “Atención al usuario basada en la cultura del buen trato”, así como cursos en materia de conciliación, orientación y asesoría jurídica laboral, mecanismos alternativos de solución de controversias, derechos humanos, igualdad de género y control interno.



Colaboración



- Las tecnologías de la información operan como medios de mando.
- La supervisión puede ejercerse sin presencia física.
- Los límites entre trabajo, descanso y responsabilidades de cuidado pueden difuminarse.

Las cargas excesivas de trabajo, las jornadas superiores a las previstas, la interferencia entre la vida laboral y familiar, y la violencia laboral se identifican como factores de riesgo psicosocial. La conectividad permanente puede intensificar varios de ellos: disponibilidad continua, jornada difusa, sobrecarga cognitiva, aislamiento y control digital, y que inclusive pudieran derivar en trastornos asociados con el estrés, ansiedad y alteraciones del sueño, las cuales ya fueron incluidas en la tabla de enfermedades de trabajo de la Ley Federal del Trabajo.

La NOM-035-STPS-2018 obliga a identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, con política escrita, mecanismos de queja, registros y atención; la NOM-037-STPS-2023 incorpora condiciones específicas de seguridad y salud para el teletrabajo, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales y las reglas de contacto; y la Ley Federal del Trabajo reconoce la desconexión al término de la jornada en su artículo 330-E, fracción VI, además del equilibrio vida-trabajo, la perspectiva de género, la intimidad y la supervisión proporcional en los artículos 330-H y 330-I.

La hiperconectividad modificó tanto la forma de trabajar, como la manera en que se manifiestan los riesgos laborales. México cuenta con una base normativa relevante, cuya evolución apunta a armonizar el perímetro de protección con la realidad del trabajo digital. Sin embargo, debe reconocerse que aún falta mucho por hacer.

La desconexión no es una concesión, sino un componente de las condiciones de trabajo digno: la transformación tecnológica y la protección de la salud de las personas trabajadoras deben avanzar al mismo ritmo.

La norma técnica previene, la ley ordena y la seguridad social repara cuando procede.



ELECCIONES EN LA ERA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Se abren nuevas posibilidades para hacer más eficientes los comicios, pero Deepfakes, microsegmentación y desinformación obligan a replantear las reglas de la competencia democrática.

Mtro. Mario Alberto
Modesto Moreno

Servidor público con una sólida trayectoria de más de dos décadas en las áreas jurídica, electoral, penal y financiera.

Su formación académica incluye dos licenciaturas en áreas de Criminología y Derecho Burocrático, así como un máster en Política Criminal y una Maestría en Derecho Electoral. Es especialista en temas relacionados con la organización electoral, participación ciudadana, análisis financiero y el desarrollo de políticas públicas.

En el ámbito profesional fue subdirector de Análisis Financiero en la Unidad de Inteligencia Financiera y en la materia electoral se desempeñó como Titular de la Unidad Técnica de Educación Cívica en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Técnico en Educación Cívica en la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y actualmente se desempeña como asesor del Consejo General del INE, instancias en donde ha destacado en la creación e implementación de programas formativos enfocados en la inclusión y participación ciudadana de grupos vulnerables.

La fascinación y el temor en torno a la posibilidad de que inteligencias creadas por el ser humano adquieran capacidades autónomas o superen los límites de la razón natural han dejado de ser un recurso exclusivo de la literatura y el cine de ciencia ficción para situarse en el corazón del debate socio jurídico y político contemporáneo.

Desde que en las primeras décadas del siglo XX se formularon las nociones iniciales sobre entidades mecanizadas orientadas al trabajo forzado y, posteriormente, Alan Turing estableciera los cimientos teóricos del pensamiento computacional y los algoritmos, la civilización ha experimentado un salto cualitativo. Hoy en día, el vertiginoso avance del aprendizaje profundo y el procesamiento masivo de datos han trasladado aquellas especulaciones teóricas al terreno operativo de las instituciones gubernamentales y la competencia electoral.

La inteligencia artificial, conceptualizada rigurosamente como la disciplina informática abocada a simular mediante sistemas automatizados tareas propias de la inteligencia humana —tales como el aprendizaje continuo, la resolución de problemas casuísticos y la toma de decisiones complejas—, ha alcanzado niveles de sofisticación inéditos. Sin embargo, más allá de los dilemas distópicos sobre máquinas con conciencia propia, la aplicación práctica de estas tecnologías en la sociedad moderna despierta preocupaciones inmediatas.

Fenómenos como el desplazamiento de mano de obra en diversas industrias, la amplificación de sesgos discriminatorios en decisiones judiciales o de contratación, y la erosión de la privacidad ciudadana mediante la extracción no consentida de

Deepfakes: cuando la mentira parece verdad



Un video, una fotografía o un audio pueden ser creados o modificados mediante inteligencia artificial hasta resultar prácticamente indistinguibles de un contenido auténtico.



En una contienda electoral, un material falso que atribuya a una candidatura un delito, una declaración polémica o un acto de corrupción puede difundirse en cuestión de minutos y producir consecuencias antes de que exista una respuesta institucional.



La velocidad de la desinformación puede superar a la capacidad de verificación.



información personal constituyen los verdaderos desafíos éticos del presente. A este panorama se suma la proliferación de contenidos generados por plataformas capaces de sintetizar textos, audios, imágenes y videos con un nivel de realismo que diluye la frontera entre la verdad objetiva y la simulación.

En el terreno específico de los procesos electorales y la competencia por el poder público, la inteligencia artificial actúa como una herramienta de doble filo. Por un lado, ofrece un potencial transformador de gran magnitud para dinamizar el funcionamiento de las instituciones, fortalecer la administración pública y enriquecer el diálogo entre la ciudadanía y los organismos encargados de organizar los comicios.

La implementación de sistemas inteligentes permite optimizar la difusión de información institucional, haciendo que la población acceda de manera ágil, clara y personalizada a las plataformas de los partidos, las propuestas de las candidaturas y la ubicación exacta de las casillas electorales mediante asistentes virtuales y chatbots desarrollados por las autoridades electorales.

Asimismo, la capacidad analítica de los algoritmos modernos para procesar volúmenes masivos de información (Big Data) y detectar patrones sutiles en las dinámicas sociales brinda a los actores políticos herramientas inéditas para estudiar el comportamiento del electorado. Esto puede derivar en una comprensión más fina de las demandas, prioridades y preocupaciones de los diversos sectores de la población, facilitando el diseño de políticas públicas y propuestas de gobierno mejor fundamentadas.

Desde la perspectiva de la logística electoral, el uso de modelos automatiza-

dos para la lectura de actas y la consolidación de cómputos ofrece la posibilidad de acelerar sustancialmente la entrega de resultados y reducir el margen de error humano en los conteos, incrementando con ello la certeza y la transparencia de los procesos democráticos.

No obstante, los indudables aportes a la eficiencia operativa, la introducción desregulada de la inteligencia artificial en las contiendas políticas introduce graves vulnerabilidades institucionales que ponen en riesgo la equidad y la autenticidad del sufragio. El primer riesgo de consideración se deriva del micro segmentado y el tratamiento masivo de datos personales sin la debida autorización de los ciudadanos. La capacidad de analizar perfiles psicológicos e ideológicos detallados permite la elaboración de mensajes políticos hiperpersonalizados, diseñados para apelar a las emociones, temores e inseguridades de sectores específicos del electorado, lo que conduce inevitablemente a una polarización extrema del debate público y a la manipulación sutil de las decisiones de los votantes.

El antecedente de firmas de análisis de datos que intervinieron en comicios internacionales de gran relevancia demostró con claridad cómo la ingeniería social algorítmica y el uso opaco de la información digital pueden distorsionar los resultados de procesos democráticos clave. Cuando la persuasión política deja de basarse en la discusión pública de ideas y se convierte en una estrategia oculta de segmentación emocional mediante datos masivos, se vulnera el principio de igualdad en la contienda y se mina la libertad del electorado para emitir un voto plenamente consciente e informado.

Junto a la manipulación algorítmica de datos, la capacidad de la inteligencia artificial generativa para crear y propagar infodemia y desinformación a gran escala representa la amenaza más incisiva contra la integridad electoral.

La sofisticación actual del deep learning permite confeccionar material audiovisual falso -los denominados deepfakes- prácticamente indistinguible de la realidad.



La gravedad de este fenómeno quedó de manifiesto ante la viralidad con la que se difundió en la opinión pública internacional la imagen distorsionada de una alta figura político-religiosa luciendo indumentaria urbana fuera de todo protocolo. Aunque en dicho caso la situación no derivó en consecuencias legales graves, puso al descubierto la fragilidad de la percepción pública ante contenidos completamente sintéticos.

En el marco del próximo proceso electoral concurrente 2026-2027, donde se disputarán de forma simultánea más de 20 mil cargos de elección popular, la viralización de audios, fotografías o metrajes adulterados que atribuyan a candidatas o candidatos conductas ilícitas, declaraciones escandalosas o actos de corrupción puede causar estragos irreparables.

La rapidez con la que se propaga la información sintética en redes sociales supera por mucho la velocidad de respuesta de las autoridades electorales y los mecanismos tradicionales de verificación. Como resultado, un electorado expuesto a este tipo de desinformación masiva corre el riesgo de modificar su preferencia política basándose en hechos inexistentes, desestabilizando la confianza en las y los candidatos y en la legitimidad de las instituciones democráticas.

Frente a la encrucijada que plantea el desarrollo acelerado de estas tecnologías, la respuesta no reside en adoptar una postura ludita de rechazo ni en ceder al pánico de escenarios catastróficos, sino en asumir la responsabilidad colectiva de normar y guiar el uso de la inteligencia artificial bajo criterios estrictamente éticos y democráticos.

PUNTO DE ANÁLISIS



El dilema democrático

¿La IA fortalece o debilita las elecciones?



Depende de las reglas bajo las cuales sea utilizada.



Puede contribuir a:



Mejorar la atención ciudadana.



Facilitar el acceso a información electoral.



Analizar grandes volúmenes de datos.



Optimizar procesos administrativos.



Agilizar la lectura y procesamiento de actas.



Pero también puede utilizarse para:



Manipular información.



Explotar datos personales.



Polarizar a la sociedad.



Generar contenidos falsos.



Alterar la percepción sobre candidaturas.

Para salvaguardar la equidad en las elecciones y proteger los derechos fundamentales de las y los ciudadanos, resulta urgente implementar marcos regulatorios sólidos que fiscalicen la recolección, almacenamiento y uso comercial o político de los datos personales. Del mismo modo, es imprescindible exigir a las plataformas tecnológicas la ejecución de auditorías algorítmicas periódicas e independientes que permitan identificar y mitigar los sesgos informativos, la polarización inducida y el favorecimiento injustificado de ciertos contenidos dentro de sus redes de distribución.

Adicionalmente, se debe establecer la obligación legal de etiquetar de manera clara, visible e inequívoca cualquier propaganda, comunicación o contenido audiovisual que haya sido creado o modificado mediante algoritmos de inteligencia artificial. Esta medida de transparencia resulta indispensable para devolver a la ciudadanía la certeza sobre la autenticidad de los insumos informativos con los que evalúa a las opciones políticas en contienda.

En última instancia, el escudo más eficaz frente a los riesgos de la era digital reside en la alfabetización digital y el fortalecimiento del pensamiento crítico en la sociedad. Educar a la ciudadanía para verificar fuentes, dudar de contenidos sensacionalistas no confirmados y comprender el funcionamiento básico de las tecnologías sintéticas es un requisito fundamental para preservar el tejido democrático.

La inteligencia artificial se ha afianzado como un motor de eficiencia técnica innegable; garantizar que su aplicación en la política redunde en beneficio de la libertad, la equidad y la verdad es un compromiso ineludible que corresponde asumir con firmeza a las instituciones, los actores políticos y la sociedad en su conjunto.

NUEVOS ELEMENTOS



Una **fotografía falsa** puede alcanzar miles de usuarios antes de que sea desmentida.



Un **audio sintético** puede reproducir una voz y atribuirle declaraciones que nunca realizó.



Un **algoritmo** puede seleccionar qué contenido recibe cada segmento del electorado.

¿Qué puedes traer al ACOPIO PERMANENTE del PEC?

*¡Conviértete en una heroína y
héroe ambiental!*



LUNES a VIERNES de 9 a 16 horas
SÁBADO y DOMINGO de 10 a 14 horas

SÍ RECIBIMOS



✓ **Botellas PET**
(Botellas de agua o refresco)



✓ **Aluminio**
Grado alimenticio (latas de bebidas
y alimentos) enjuagados y escurridos



✓ **Vidrio**
Grado alimenticio (botellas y frascos
de alimentos) enjuagados y escurridos

✓ **Envases Tetrapack**
Enjuagados y escurridos



✓ **Papel y cartón**
Sin grapas, sin clips, sin broches



✓ **Electrónicos y
electrodomésticos completos**

NO RECIBIMOS



✗ **Pilas**



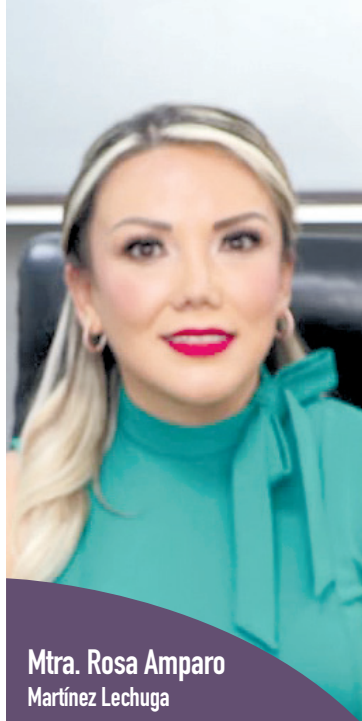
✗ **Tóners**

✗ **Carcasas de
electrónicos**
(Plásticos sueltos o desarmados)



✗ **Vidrio plano
o roto**





Mtra. Rosa Amparo
Martínez Lechuga

De la cuota electoral a un principio que busca
transformar la distribución del poder

PARIDAD DE GÉNERO; del Derecho a la realidad

*Dejó de ser una medida temporal para convertirse en
un principio constitucional que obliga a garantizar una
representación equilibrada en los espacios de decisión*

En vísperas del inicio de los procesos electorales 2026-2027 que permitirán renovar 19 mil 609 cargos públicos federales y locales en todo el país, la paridad de género vuelve a resonar en la agenda pública debido a los retos y complejidades que dimanan de su aplicación, también por las inconformidades de algunas fuerzas políticas que siguen buscando sujetarla a la libre determinación de cada partido político y por las críticas de algunos sectores bajo el argumento de que el acceso a cualquier cargo debe ceñirse a criterios de idoneidad (mérito) y capacidad (preparación o experiencia) de las personas, sin importar el sexo, e incluso las más recientes que aducen que el modelo paritario debe ser reinterpretado porque ha dejado fuera identidades de género no binarias.

En esta vorágine de discusiones y opiniones políticas y técnico-jurídicas que proliferan en los espacios de discusión de la agenda, emerge una gran brecha de desinformación e incomprensión social, alimentada por el abuso de tecnicismos complejos, la abundancia de estadísticas y reportes informativos, la saturación de casos judiciales y la falta de empatía política y académica para explicar el impacto de la paridad en la vida cotidiana; provocando que la ciudadanía “de a pie” termine por percibirla: como una regla impuesta a la fuerza y no como un acto de justicia social; como un asunto lejano y exclusivo de la política, la academia o del mundo de la abogacía; además de aceptar con hastío los mitos de género que se difunden falsamente en las redes sociales.

Por lo que, con el propósito de combatir la brecha citada y brindar elemen-

tos para el entendimiento social de la paridad de género es necesario responder tres grandes cuestionamientos:

¿QUÉ ES LA PARIDAD DE GÉNERO?

Es un principio permanente y universal que busca asegurar la igualdad real entre mujeres y hombres, mediante un criterio de representación equilibrada en puestos de poder y/o toma de decisión en todos los espacios de la vida política, económica y social.

Esa idea de que las mujeres y los hombres deben compartir el poder por igual no es novedosa, empezó a plantearse desde 1989 en un seminario del Consejo de Europa para sustituir el modelo temporal de “cuotas de género” que habían estado aplicando los partidos políticos de izquierda y social demócratas europeos desde la década de los 70s. El concepto, al igual que el de “democracia paritaria”, se incorporó legalmente en la Declaración de Atenas de la Cumbre Europea de 1992, en torno a dos argumentos fundamentales: 1. Las mujeres representan más de la mitad de la población y, por ende, la democracia exige paridad en la representación y en la administración de las naciones y 2. La subrepresentación (desventaja o escasa participación) de las mujeres en la toma de decisiones es un desperdicio de inteligencia y una pérdida para la sociedad. Finalmente, la adopción del compromiso de alcanzar un equilibrio del 50/50 en los espacios de decisión y políticas públicas en la Declaración de Beijing de 1995 permitió que la paridad de género dejara de ser una recomendación europea y adquiriera un carácter universal auspiciado por la ONU.



Colaboración

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH), maestra en Derecho Civil por la Universidad La Salle y especialista en Derecho Electoral por el Centro de Capacitación Judicial Electoral. Cursó además la Maestría en Derecho Electoral en la Escuela Judicial Electoral del Poder Judicial de la Federación, grado que se encuentra en proceso de titulación.

Su trayectoria en el servicio público inició en 2008 en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, donde ocupó diversos cargos en materia civil y familiar. Posteriormente se desempeñó como directora de Normatividad Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Hidalgo y desarrolló una amplia carrera en el ámbito electoral, tanto en Hidalgo como en Coahuila. En 2018 fue nombrada secretaria general del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y, en diciembre de 2020, asumió la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para posteriormente continuar como magistrada.

Por su trayectoria y aportaciones al ámbito jurídico y electoral, recibió la Distinción: Premio “Magistrada del Año”, otorgada por la Federación Iberoamericana de Abogados (FIA).

Así, la paridad es un principio más avanzado porque funciona como cimiento fundamental y obligatorio del sistema democrático, limitando al poder, y no como una meta opcional o una regla técnica y su principal diferencia con las “cuotas de género” es que no es una medida transitoria o temporal ni se acota a la aplicación de umbrales mínimos de participación.

¿POR QUÉ SE PROMUEVE Y PROTEGE LA PARIDAD DE GÉNERO?

En México, el principio de paridad de género se incorporó a la Constitución con la reforma del 2014 y su reconocimiento fue extensiva a todos los cargos públicos a partir de la reforma constitucional del 2019, conocida como “paridad en todo” y, por ello, existe el deber legal de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizar su cumplimiento. Este principio se compagina con el derecho de igualdad que también tiene reconocimiento y obligatoriedad constitucional y en distintos tratados internacionales.

Más allá de la sola incorporación al texto legal, es necesario que esos derechos sociales sean realmente efectivos y no se tomen ficticios, pues como refieren Fierro y Burgos (2022) si bien se requiere la emisión del acto normativo (expedición de la ley que reconoce el derecho) este no tiene la capacidad y

efecto inmediato de reconfigurar la realidad per se, ni es suficiente para garantizar su ejercicio, ya que a diferencia de las libertades (como asociación o expresión) no basta la no interferencia del Estado para que se ejerzan; por lo que, conllevan imperiosamente la realización de acciones para su eficacia.

La justificación también es económica y su promoción y protección son impulsadas fuertemente por organismos económicos internacionales: el Banco Mundial (2024) señala en sus estudios que si las mujeres tuvieran el mismo nivel de empleo que los hombres, el ingreso per cápita global a largo plazo sería casi un 20 por ciento mayor; en coincidencia, expertos del Foro Económico Mundial como Roy (2026) exponen que si se logran cerrar las brechas de género, el empleo podría impulsar el PIB mundial en 12 billones de dólares, y que para ello, no deben esperarse pasivamente los 135 años previstos para que ocurra sino que se requiere aplicar e impulsar una reestructuración al mercado para aprovechar esa proyección de crecimiento; asimismo, la Directora del Fondo Monetario Internacional, Christine Lagarde (2016) ha declarado que si los países de América Latina aumentan la participación femenina hasta el nivel de los países nórdicos su PIB per cápita podría ser hasta un 10 por ciento más alto.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (2024) considera al cierre de brechas de género como un área de oportunidad para incentivar el desarrollo, incluso considerando los efectos nocivos de la pandemia del COVID-19, reseñando que las economías de América Latina que reportan menores brechas registran mayores niveles de productividad laboral; en tanto que la Organización Mundial del Comercio (2020) le da el carácter de imperativo económico, y propugna por la aplicación de políticas de reequilibrio orientadas a cerrar brechas de género para incrementar el crecimiento del comercio internacional.

PARIDAD NO ES CUOTA

Cuotas de género	Paridad de género
 Son medidas de carácter afirmativo diseñadas para corregir temporalmente una situación de desigualdad y garantizar un porcentaje mínimo de participación.	 Es un principio de carácter permanente que busca que mujeres y hombres tengan una presencia equilibrada en los espacios de representación y toma de decisiones.



La diferencia central: la **cuota** busca corregir una **desigualdad**; la **paridad** pretende transformar de manera permanente la distribución del poder.



De ahí que, actualmente, la paridad de género es un indicador clave del progreso de una sociedad hacia la representación igualitaria y equitativa y un imperativo macroeconómico para incrementar el crecimiento y desarrollo económicos.

¿Qué beneficios tiene la paridad de género en la vida cotidiana?

La paridad permite que las mujeres puedan acceder al menos al 50 por ciento de los espacios de poder en el ámbito público y en el privado y, con ello, aumenta la posibilidad de la defensa de sus derechos e intereses y de la detonación de cambios estructurales en la sociedad, aunque aun existen pendientes y no se ha alcanzado un avance sustantivo (Proceso, 2026).

Por otra parte, sus repercusiones en la vida cotidiana de las personas transitan por los ámbitos económico y laboral, social y comunitario y familiar. A manera de ejemplo, puede señalarse que la consecución de la paridad implica una ampliación de oportunidades profesionales y laborales en el gobierno y en las empresas y un mejoramiento en los ingresos para las mujeres; el rompimiento de roles y estereotipos de género propicia la creación de entornos más seguros y tolerantes en las comunidades y modifica la distribución sexuada de cargas de trabajo y tareas en el hogar. En el caso de los hombres, reduce roles y la presión de la “proveeduría única” y amplía los derechos y oportunidades de convivencia familiar y paternidad bajo esquemas de corresponsabilidad; elimina las barreras estereotipadas que han limitado sus libertades en gustos, empleos y expresión de sentimientos.

El entendimiento de la paridad de género por parte de la sociedad ayuda a que deje de concebirse como una pelea entre mujeres y hombres y se adopte como una mejora colectiva que permite a cada persona desarrollarse libremente y sin el miedo a ser juzgada.



Referencias

- Banco Mundial (2022). ¿Cuánto aumentaría el PIB per cápita si se eliminaran las brechas de empleo de género en los países en desarrollo? Consultable en <https://www.bancomundial.org/es/topic/gender/overview>
- Fierro Ferrández, Ana Elena y Burgos Rojo, Adriana Nichte Ha (2022). La paridad de género en los poderes de la Unión en México: de la norma a la realidad, en Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, no. 47, julio-diciembre 2022. Consultable en <https://revistasjuridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/17523/17941>
- Laboratorio Electoral (2026). Camino a 2027. Panorama político electoral de México rumbo al proceso electoral 2026-2027. Julio, 2026. Consultable en https://laboratorioelectoral.mx/leerdocumento/Camino_a_2027

- Lagarde, Christine (2016). El argumento económico en favor de empoderar a las mujeres, en Fondo Monetario Internacional, 18 de noviembre de 2016. Consultable en <https://www.imf.org/es/news/articles/2016/11/18/sp111816-the-business-case-for-womens-empowerment>
- León Rivera, Arianne Giselle (2023). Reinterpretación del principio de paridad de género para la participación política de las personas no binarias en condiciones de igualdad. Consultable en <https://www.eld.edu.mx/Boletin-Juridico-Practico/Boletin-Juridico-3/Capitulos/5.-Reinterpretacion-del-Principio-de-paridad-de-genero-para-la-participacion-politica-de-las-personas-no-binarias-en-condiciones-de-igualdad.pdf>
- Ocampo Coria, Lourdes (2022). ¿Por qué son tan controversiales las cuotas de género? en EGADE-ITESM, 9 marzo 2022. Consultable en <https://egadetec.mx/es/egade-ideas/opinion/por-que-son-tan-controversiales-las-cuotas-de-genero>

- Organización Internacional del Trabajo (2024). Cerrar la brecha de género para impulsar la economía y la productividad en América Latina. Consultable en https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40Americas/%40ro-lima/documents/publication/wcms_920315.pdf
- Organización Mundial del Comercio (2020). Las Mujeres y el Comercio, en Organización Mundial del Comercio. Consultable en https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/women_trade_pub2807_s.pdf
- Proceso (2026). Las paradojas de la paridad. Consultable en <https://www.proceso.com.mx/opinion/2026/3/17/las-paradojas-de-la-paridad-368260.html>
- Roy, Katika (2026). Por qué la paridad de género es ahora un imperativo macroeconómico, en Foro Económico Mundial. 18 de mayo 2026. Consultable en <https://www.weforum.org/stories/all/why-gender-parity-is-now-a-macroeconomic-imperative/>

Consulta la fecha límite para vincular tu línea de prepago



Agosto

- 0 15 agosto
- 1 31 agosto

Septiembre

- 2 15 septiembre
- 3 30 septiembre

Octubre

- 4 15 octubre
- 5 31 octubre

Noviembre

- 6 15 noviembre
- 7 30 noviembre

Diciembre

- 8 15 diciembre
- 9 31 diciembre

Usa tu celular



Gobierno de
México

Transformación Digital
Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

ERT
COMISIÓN REGULADORA
DE TELECOMUNICACIONES

 **HIDALGO**
PRIMERO EL PUEBLO
— 2022-2028 —



Mtro. Mario
Souverville González

La evolución de la legislación familiar en Hidalgo

SOCIEDAD CONYUGAL

¿QUÉ BIENES SON REALMENTE COMUNES?

Herencias, donaciones, legados, don de la fortuna y prescripción: la evolución de la legislación familiar en Hidalgo y el criterio de la Suprema Corte permiten replantear qué bienes deben integrar el patrimonio común

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH) y cuenta con una maestría en Derecho Constitucional y Amparo por la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados, en la Ciudad de México.

Se ha desempeñado como coordinador general jurídico del gobierno de Hidalgo y es titular de la Notaría Pública número 8 con sede en Tizayuca, cargo que ejerce a la fecha.

Como es bien sabido el artículo 191 del Código Civil para el Estado de Hidalgo publicado en el periódico oficial el 25 de mayo de 1940, establecía que “son propios de cada cónyuge los bienes de que era dueño al tiempo de celebrarse el matrimonio y los que poseía antes de éste, aunque no fuera dueño de ellos, si los adquiere por prescripción durante la sociedad”.

Por su parte, el artículo 192 disponía que “lo son también los que durante la sociedad adquiere cada cónyuge por don de la fortuna, por donación de cualquier especie, por herencia o por legado, constituidos a favor de uno solo de ellos”.

Cuando entra en vigor en Hidalgo el primer Código Familiar publicado el 8 de noviembre de 1983, se estableció en el artículo 70 que “no forman parte del capital de la sociedad, el lecho común, la ropa y los objetos de uso personal u ordinario de los cónyuges. En cuanto a los demás bienes, pertenecen a cada uno, aquéllos de que sean propietarios, al momento de celebrar la sociedad conyugal; así como los que posean antes de otorgarla, si por prescripción adquieren la propiedad, durante la sociedad conyugal. Igualmente son de cada uno de los cónyuges, los adquiridos por don de la fortuna o por cualquier acto jurídico traslativo de dominio”.

Por diversos cuestionamientos de la comunidad jurídica, este código fue abrogado y en su lugar se aprobó otro denominado “Código Familiar reformado” publicado en el Periódico Oficial el 8 de diciembre de 1986 que estableció en su artículo 72 que “Son propios de cada cónyuge los bienes y frutos que rindan, de que era dueño al tiempo de celebrarse el matrimonio y los que poseía antes de éste, aunque no fuera dueño de ellos, si los adquiere por prescripción durante la sociedad”.

En la legislación vigente denominada Ley para la Familia, publicada el 9 de abril de 2007, se estableció en el artículo 70 que “son propios de cada cónyuge los bienes que después de contraído el matrimonio adquiera por herencia, legado, donación o don de la fortuna; y los derechos de propiedad intelectual por cualquier obra o invento de alguno de los cónyuges. En este caso, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor o la Ley de Propiedad Industrial en su caso”.

La última y actual redacción de la ley vigente que nos rige regresó la claridad en el texto de la sociedad conyugal precisamente porque así se ha uniformado a nivel nacional, ya que está claro que si los cónyuges no celebran capitulaciones matrimoniales se regirán entonces bajo las reglas



Colaboración

¿QUÉ INTEGRA EL PATRIMONIO COMÚN?



PUEDE FORMAR PARTE DE LA SOCIEDAD



Trabajo y esfuerzo común



Bienes adquiridos con fondos comunes.



Bienes obtenidos como resultado del trabajo de ambos.



Mejoras realizadas a bienes comunes durante la vida conyugal.



Frutos de bienes comunes o personales cuando exista administración y trabajo comunes.



Donaciones realizadas a ambos cónyuges.



Donaciones hechas a uno de ellos cuando se acredite que fueron realizadas en consideración al matrimonio.



EN PRINCIPIO, NO FORMA PARTE

Adquisiciones exclusivamente individuales a título gratuito



Herencia.



Legado.



Donación.



Don de la fortuna.



Siempre que la liberalidad haya sido otorgada exclusivamente a uno de los cónyuges y no exista pacto matrimonial que disponga lo contrario.

de la sociedad legal, en la que el espíritu según lo ha definido jurisprudencialmente la Suprema Corte es que los bienes que integran la sociedad conyugal son aquellos que por el trabajo, esfuerzo común y colaboración de los consortes se adquieren de manera conjunta para incorporarse a este patrimonio común, por ello los bienes que cada cónyuge adquiere por donación, herencia o legado, don de la fortuna o por prescripción son propios de cada uno y no se consideran que forman parte de la sociedad conyugal a menos que celebren capitulaciones matrimoniales en las que establezcan de manera expresa que los bienes que adquieren por esos motivos forman parte de dicho patrimonio común.

En efecto, en la jurisprudencia por contradicción de tesis bajo el registro digital 2022009 de la Primera Sala, décima época, con número de tesis 1ª/j. 21/2020 (10ª) bajo el rubro “Sociedad conyugal. Cuando no se formulan capitulaciones matrimoniales, los bienes adquiridos por uno de los cónyuges a título gratuito en forma exclusiva, por donación, herencia, legado o don de la fortuna, no forman parte del patrimonio de aquélla (Código Familiar del Estado de Zacatecas en su texto anterior a la reforma publicada en el periódico oficial de la entidad el 23 de junio de 2018)”.



Los tribunales colegiados examinaron si conforme al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en su texto anterior a la reforma publicada en el periódico oficial de la entidad el 23 de junio de 2018, en el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la ausencia de capitulaciones matrimoniales, forman parte del patrimonio de la sociedad los bienes adquiridos por uno de los cónyuges a título gratuito, ya sea por donación, herencia, legado o don de la fortuna, llegando a conclusiones contrarias”.

La primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que dichos bienes no forman parte del patrimonio de la sociedad conyugal. Esto, porque de conformidad con los artículos 139 y 141 de la legislación referida, ante la ausencia de capitulaciones matrimoniales que rijan la sociedad conyugal, opera un sistema legal de gananciales que se propone alcanzar y materializar fines de justicia y equidad patrimonial entre los cónyuges atendiendo a la comunidad de vida consustancial al matrimonio, mediante el cual se reconoce a ambos cónyuges el derecho en igual proporción, sobre:

- I) Los frutos que produzcan los bienes comunes y personales, en los que haya habido administración y trabajo comunes;
- II) Las mejoras que hayan tenido los bienes comunes durante la vida conyugal;
- III) Las donaciones hechas a ambos cónyuges y las que se hubieren hecho a cada uno de ellos en consideración al matrimonio; y

IV) Los bienes adquiridos con fondos o bienes comunes, o que sean resultado del trabajo y el esfuerzo de ambos.

De manera que la justificación esencial para la inclusión de un determinado bien como ganancial del matrimonio, es que éste se haya generado u obtenido como resultado de la colaboración, trabajo y esfuerzo común de ambos cónyuges.

Asimismo, que tratándose de bienes adquiridos a título gratuito, la transmisión del dominio se haya establecido expresamente en favor de los dos cónyuges o se demuestre que se hizo a uno de ellos, pero en consideración al matrimonio.

Por tanto, cuando se trata de bienes adquiridos en exclusiva por uno de los cónyuges a través de donación, herencia, legado o don de la fortuna, que constituyen liberalidades hechas por un tercero, no es la colaboración, trabajo y esfuerzo común de ambos consortes la causa de la adquisición, por lo que, debe concluirse que no son gananciales del matrimonio que deban formar parte del patrimonio de la sociedad conyugal para efectos de su liquidación, cuando no existen capitulaciones matrimoniales.

La jurisprudencia transcrita llevó al Congreso del Estado de Zacatecas a reformar y adicionar su Código Familiar para que en el artículo 149 bis se estableciera que “En la sociedad conyugal son propios de cada cónyuge, salvo pacto en contrario que conste en las capitulaciones matrimoniales:

I...

II. Los bienes que adquiera después de contraído el matrimonio, por herencia, legado, donación o don de la fortuna.”

Por otra parte, en la Ciudad de México, su Código Civil establece en el artículo 182 quintus que: “En la sociedad conyugal son propios de cada cónyuge, salvo pacto en contrario que conste en las capitulaciones matrimoniales.”

I...

II. Los bienes que adquiera después de contraído el matrimonio, por herencia, legado, donación o don de la fortuna.

Si actualmente se plantea el caso concreto en que alguna persona en Hidalgo contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal durante la vigencia del primer Código Familiar (8 de noviembre de 1983) o del Código Familiar reformado (8 de diciembre de 1986) y adquirió algún bien en lo individual por donación, herencia o legado e inclusive por don de la fortuna o prescripción, por las razones esgrimidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se debe concluir que dicho bien o bienes no formaron parte de la sociedad conyugal, atendiendo a la obligatoriedad de esta jurisprudencia aplicable por contradicción de tesis de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Amparo.

Muchas gracias a la Revista Plétora Lex y a la Lic. Verónica Angeles Cilia por este espacio para su servidor.





HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
— 2022-2028 —

**MEDIO
AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Acopio de prendas de mezclilla y algodón

Del **8 JUNIO** al **8 AGOSTO**

lunes a viernes de 9 a 16 horas

sábados y domingos de 10 a 14 horas



Las prendas de mezclilla y algodón que ya no usas, pueden seguir jugando a favor del planeta.

¿QUÉ PRENDAS ACOPIAREMOS Y CÓMO DEBES TRAERLAS?

MEZCLILLA

- 1 Mezclilla hasta con un 90% de material mezclilla
- 2 Únicamente color azul
- 3 Limpia y sin ningún tipo de contaminante (grasas, aceites, pinturas o pesticidas)
- 4 Sin botones, cierres, remaches ni metales

ALGODÓN

- 1 Se aceptan hasta un **50%** composición algodón y **50%** otro material
- 2 Únicamente prendas de colores neutros (blanco, gris, azul, negro, rosa, etc.)
 - *No llamativos como neón o fosforescentes*
- 3 Limpia, sin ningún tipo de contaminante (grasas, aceites, pinturas o pesticidas)
 - *Sin botones y ningún tipo de metal*



**Sala de exhibiciones del
Parque Ecológico de Cubitos**

Vicente Segura No. 100, Adolfo López Mateos,
Pachuca de Soto, Hidalgo

Evita enfermedades



**Durante la temporada de lluvias,
protege tu salud.**

Lava frecuentemente tus manos, consume agua potable y mantén limpios los alimentos para prevenir enfermedades gastrointestinales.